

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8 QUE REGULA LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA, MANTENIMIENTO DE LAS REDES, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES Y USO DE AGUA PARA PISCINAS.

Artículo 1º.- Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución del agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores y uso de agua para piscinas, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el servicio de cloración y control de calidad del agua, el mantenimiento de la red y sus instalaciones fundamentales, el enganche de líneas a las redes generales, la colocación y utilización de contadores y la tenencia y uso de agua para piscinas.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiados por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

A) Son beneficiarios del servicio de distribución de agua:

1. Los propietarios de viviendas, alojamientos, garajes, o cualquier otro tipo de edificación dotada de enganche a la red general
2. Los propietarios de locales comerciales ó establecimientos mercantiles para cuya apertura sea necesaria licencia de acuerdo con las normas urbanísticas.
3. Los propietarios de fincas en las que se encuentra una piscina, entendiéndose como tales los vasos de almacenamiento de agua con capacidad superior a 15 m3.
4. En las promociones inmobiliarias, los promotores solicitantes de la licencia de obras, hasta la obtención de la licencia de 1ª ocupación.

B) Son beneficiarios del mantenimiento de la red y sus instalaciones fundamentales los propietarios de fincas urbanas o urbanizables.

Artículo 4º.- Base imponible y liquidable.

La base del presente tributo estará constituida por:

1. En el suministro de agua: los metros cúbicos (m3) de agua consumida

2. En el mantenimiento de la red y sus instalaciones fundamentales: Las viviendas, locales comerciales, etc, que dispongan de enganche a la red y las parcelas o fincas catastrales que no disponiendo de enganche, sean urbanas.
3. En el enganche: La conexión a la red general de agua o de alcantarillado.
4. En el uso de piscinas: Cada operación de llenado del vaso.

Artículo 5º.- Cuotas tributarias.

1. Por consumo de agua al semestre:
 - De 1 a 45 metros cúbicos:..... 0,36 €/m3
 - De 46 a 100 metros cúbicos:..... 0,85 €/m3
 - De 100 a 250 metros cúbicos: 1,31 €/m3
 - Más de 251 metros cúbicos:..... 4,79 €/m3
2. Por enganche a las redes generales, entendidas como enganche por cada unidad constructiva:
 - a) De agua: 200 Euros
 - b) De alcantarillado 200 Euros

Asimismo el solicitante del enganche a la acometida, deberá sufragar a su costa todos los gastos derivados de las obras necesarias para dotar al inmueble del servicio correspondiente, ya sea agua o alcantarillado.

3. Por mantenimiento de la red y sus Instalaciones fundamentales, al semestre6 Euros.
4. Llenado de las piscinas: 30 Euros.
5. Por servicio de depuración de aguas residuales:

Para el canon por servicio de depuración se estará a lo establecido en la Orden emitida por el órgano competente de la Comunidad de Madrid y que se publica anualmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Para el presente ejercicio 2004, el canon se ha establecido en el BOCM nº 311 de 31 de diciembre de 2003, Orden 2047/2003 de 29 de diciembre.

Artículo 6º.-Gestión del servicio de distribución.

1. Todas las viviendas, alojamientos, garajes, o cualquier otro tipo de edificación, y los locales comerciales ó establecimientos mercantiles dotados de enganche a la red general deberán disponer de contador antes de cualquier toma de la red interior, homologado por el Ayuntamiento, en una caja de registro accesible situada en la vía pública.

2. Las viviendas actuales que no cumplen lo previsto en el apartado anterior disponen del plazo de dos años, que vencerá el 31 de Diciembre del año 2001, para adecuar su instalación a esta Ordenanza.
3. No se concederá licencia de construcción que no cumpla con lo estipulado en el apartado 1 de este artículo.
4. En las viviendas actuales que no cumplen lo previsto en el apartado 1 no se concederá licencia de obra menor ó mayor que no incluya la adecuación de la instalación de agua a esta Ordenanza.
5. Todas las obras de enganche de la red general del agua (acometida) se realizarán por los servicios municipales. Los solares en construcción sin conexión a la red de distribución que requieran de enganche al red general de agua deberá, previo al inicio de las obras solicitar la instalación de un contador de obra.
6. Cuando las obras municipales de avería o mejora en la red general supongan renovación de acometidas en las viviendas actuales que no cumplen lo previsto en el apartado 1, los sujetos pasivos deberán proceder al enganche en las condiciones previstas en esta Ordenanza, para lo que dispondrán de 30 días desde la notificación que al respecto les formule el Ayuntamiento.
7. Los sujetos pasivos estarán obligados a permitir el acceso a sus propiedades a los empleados municipales, para examinar las instalaciones.
8. Los sujetos pasivos propietarios de viviendas actuales que no cumplen lo previsto en el apartado 1 estarán obligados a permitir el acceso a sus propiedades a los empleados municipales, para examinar el contador.

Artículo 7º.-Gestión del servicio de alcantarillado.

1. Todas las viviendas, alojamientos, garajes, o cualquier otro tipo de edificación, y los locales comerciales ó establecimientos mercantiles dotados de enganche a la red general deberán disponer de enganche de la red de saneamiento interior a la red general de alcantarillado, estando prohibida la existencia de pozos negros.
2. Todas las obras de enganche de la red general de saneamiento serán por cuenta del sujeto pasivo, si bien se realizarán bajo la dirección y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 8º. - Contadores defectuosos.-

Los sujetos pasivos serán los responsables de mantener en buen estado los contadores de su vivienda. En caso de avería que impida la lectura del periodo, se facturará una cantidad igual a la del mismo periodo del año anterior, si hubiera registro de ella.

Si no hubiera registro anterior, se realizará por el Ayuntamiento una estimación teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Artículo 9º.- Padrón de contribuyentes.-

El Padrón inicial de los sujetos pasivos será público y se aprobará provisionalmente por Decreto de Alcaldía, tras lo que será anunciado y expuesto públicamente por espacio de 30 días naturales, plazo en el que los interesados podrán formular alegaciones.

Terminado el plazo, el padrón inicial se aprobará por el Pleno, que resolverá las alegaciones.

Posteriormente, las modificaciones a este padrón inicial, altas y bajas, serán aprobadas por Decreto de Alcaldía.

Artículo 10º.- Cobro de la Tasa.-

El cobro de la tasa se efectuará semestralmente. Previamente se realizará la lectura de contadores y con su resultado se elaborará el listado y recibos de las cuotas al cobro. El listado de la cuota semestral se aprobará por decreto de Alcaldía.

Artículo 11º.- Cortes de suministro y daños.-

La suspensión del suministro total o parcial por causa de fuerza mayor como reparaciones, contaminación, heladas, escasez o sequía no dará lugar a indemnización, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

Los daños o perjuicios causados por roturas, fugas, golpes de presión, etc., sí podrán dar lugar a indemnización de acuerdo con la legislación civil.

Artículo 12º.- Normas sobre el llenado de piscinas.

1. Los sujetos pasivos descritos en el artículo 3,A)3 de esta Ordenanza deberán dar de alta sus piscinas en el censo que al efecto abrirá el Ayuntamiento, mediante el formulario al efecto, antes del 28 de febrero del año 2000, o en su caso a la finalización de las obras y puesta en uso de la piscina. Caso de no haberlo efectuado el Ayuntamiento efectuará la inscripción de oficio, independientemente de las sanciones en que tal conducta incurra.
2. Para llenar la piscina deberá solicitarse *permiso* al Ayuntamiento, abonando la cuota establecida al efecto.
3. El Ayuntamiento concederá el citado permiso por orden de solicitud, poniéndose como plazo tope para llenado de piscinas el 15 de junio de cada año. Los días y horarios de llenado los determinará el Ayuntamiento.
4. El llenado de piscinas sin permiso se considerará falta grave según las normas a que hace referencia el artículo 10, y si la operación de llenado supone el corte de suministro para cualquier vivienda se considerará falta muy grave.

Artículo 13º.- Infracciones y sanciones tributarias.-

En lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. De la Ley General Tributaria y a las normas de Régimen Local que sean de aplicación.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.